

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00336-00
REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT 860034313-7)
DDO: VIVIANA LOPEZ ZUÑIGA (C.C. 1.112.462.378)

Santiago de Cali, 1º de febrero de 2024

Comoquiera que la parte demandante subsanó la demanda en término legal y se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P. y de los artículos 621, 709, 658 y 659 del C. de Co., y la ley 2213/22, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real a favor de Banco Davivienda S.A. (NIT 860034313-7), en contra de Viviana López Zuñiga (C.C. 1.112.462.378), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 05701016700443390 del 24/12/2019, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas: (Nm.3 Fl.38-46).

1.1. Por la suma de \$ 646.966,04= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de agosto de 2022 con fecha de pago de 24 de septiembre de 2022.

1.2. Por la suma de \$ 3.848.033,85= M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de agosto de 2022 con fecha de pago 24 de septiembre de 2022.

1.3. Por la suma de \$ 140.043= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de agosto de 2022 con fecha de pago 24 de septiembre de 2022.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 646.966,04= M/Cte relacionado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.5. Por la suma de \$ 652.861,49= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de septiembre de 2022 con fecha de pago de 24 de octubre de 2022.

1.6. Por la suma de \$ 3.842.138,41= M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de septiembre de 2022 con fecha de pago de 24 de octubre de 2022.

1.7. Por la suma de \$ 139.917= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de septiembre de 2022 con fecha de pago de 24 de octubre de 2022.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 652.861,49= M/Cte relacionado en el numeral 1.5., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de octubre de 2022 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.9. Por la suma de \$ 658.810,65= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de octubre de 2022 con fecha de pago de 24 de noviembre de 2022.

1.10. Por la suma de \$ 3.836.189,24= M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de octubre de 2022 con fecha de pago de 24 de noviembre de 2022.

1.11. Por la suma de \$ 140.648= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de octubre de 2022 con fecha de pago de 24 de noviembre de 2022.

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 658.810,65= M/Cte relacionado en el numeral 1.9., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.13. Por la suma de \$ 664.814,03= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de noviembre de 2022 con fecha de pago de 24 de diciembre de 2022.

1.14. Por la suma de \$ 3.830.185,88 = M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de noviembre de 2022 con fecha de pago de 24 de diciembre de 2022.

1.15. Por la suma de \$ 139.665= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de noviembre de 2022 con fecha de pago de 24 de diciembre de 2022.

1.16. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 664.814,03= M/Cte relacionado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.17. Por la suma de \$ 670.872,11= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de diciembre de 2022 con fecha de pago de 24 de enero de 2023.

1.18. Por la suma de \$ 3.824.127,77 = M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de diciembre de 2022 con fecha de pago de 24 de enero de 2023.

1.19. Por la suma de \$ 139.539= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de diciembre de 2022 con fecha de pago de 24 de enero de 2023.

1.20. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 670.872,11= M/Cte relacionado en el numeral 1.17., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de enero de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.21. Por la suma de \$ 670.872,11= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de enero de 2023 con fecha de pago de 24 de febrero de 2023.

1.22. Por la suma de \$ 3.946.749,69= M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de enero de 2023 con fecha de pago de 24 de febrero de 2023.

1.23. Por la suma de \$ 139.410= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de enero de 2023 con fecha de pago de 24 de febrero de 2023.

1.24. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 670.872,11= M/Cte relacionado en el numeral 1.21., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de febrero de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.25. Por la suma de \$ 676.985,40= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de febrero de 2023 con fecha de pago de 24 de marzo de 2023.

1.26. Por la suma de \$ 3.818.014,50= M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de febrero de 2023 con fecha de pago de 24 de marzo de 2023.

1.27. Por la suma de \$ 140.160= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de febrero de 2023 con fecha de pago de 24 de marzo de 2023.

1.28. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 676.985,40= M/Cte relacionado en el numeral 1.25., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de marzo de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.29. Por la suma de \$ 683.154,40= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de marzo de 2023 con fecha de pago de 24 de abril de 2023.

1.30. Por la suma de \$ 3.811.845,50= M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de marzo de 2023 con fecha de pago de 24 de abril de 2023.

1.31. Por la suma de \$ 145.624= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de marzo de 2023 con fecha de pago de 24 de abril de 2023.

1.32. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 683.154,40= M/Cte relacionado en el numeral 1.29., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de abril de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.33. Por la suma de \$ 689.379,60= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de abril de 2023 con fecha de pago de 24 de mayo de 2023.

1.34. Por la suma de \$ 3.805.620,28 = M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de abril de 2023 con fecha de pago de 24 de mayo de 2023.

1.35. Por la suma de \$ 161.734,= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de abril de 2023 con fecha de pago de 24 de mayo de 2023.

1.36. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 689.379,60= M/Cte relacionado en el numeral 1.33., liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de mayo de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.37. Por la suma de \$ 695.661,54= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de mayo de 2023 con fecha de pago de 24 de junio de 2023.

1.38. Por la suma de \$ 3.799.338,36 = M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de mayo de 2023 con fecha de pago de 24 de junio de 2023.

1.39. Por la suma de \$ 162.608,= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de mayo de 2023 con fecha de pago de 24 de junio de 2023.

1.40. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 695.661,54= M/Cte relacionado en el numeral 1.37 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de junio de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.41. Por la suma de \$ 702.000,72= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de junio de 2023 con fecha de pago de 24 de julio de 2023.

1.42. Por la suma de \$ 3.792.999,18= M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de junio de 2023 con fecha de pago de 24 de julio de 2023.

1.43. Por la suma de \$ 163.485,= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de junio de 2023 con fecha de pago de 24 de julio de 2023.

1.44. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 702.000,72= M/Cte relacionado en el numeral 1.41 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de julio de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.45. Por la suma de \$ 708.397,6= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de julio de 2023 con fecha de pago de 24 de agosto de 2023.

1.46. Por la suma de \$ 3.786.602,25= M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de julio de 2023 con fecha de pago de 24 de agosto de 2023.

1.47. Por la suma de \$ 164.361,= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de julio de 2023 con fecha de pago de 24 de agosto de 2023.

1.48. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 708.397,67= M/Cte relacionado en el numeral 1.45 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de agosto de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.49. Por la suma de \$ 714.852,90= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de agosto de 2023 con fecha de pago de 24 de septiembre de 2023.

1.50. Por la suma de \$ 3.780.147,0 = M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de agosto de 2023 con fecha de pago de 24 de septiembre de 2023.

1.51. Por la suma de \$ 165.237,= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de agosto de 2023 con fecha de pago de 24 de septiembre de 2023.

1.52. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 714.852,90= M/Cte relacionado en el numeral 1.49 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.53. Por la suma de \$ 721.366,96= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de septiembre de 2023 con fecha de pago de 24 de octubre de 2023.

1.54. Por la suma de \$ 3.773.632,92= M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de septiembre de 2023 con fecha de pago de 24 de octubre de 2023.

1.55. Por la suma de \$ 197.054,= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de septiembre de 2023 con fecha de pago de 24 de octubre de 2023.

1.56. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 721.366,96= M/Cte relacionado en el numeral 1.53 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de octubre de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.57. Por la suma de \$ 727.940,38= M/Cte por concepto de capital de la cuota causada desde el 24 de octubre de 2023 con fecha de pago de 24 de noviembre de 2023.

1.58. Por la suma de \$ 3.767.059,51= M/Cte or concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 24 de octubre de 2023 con fecha de pago de 24 de noviembre de 2023.

1.59. Por la suma de \$ 198.181,= M/Cte Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 24 de octubre de 2023 con fecha de pago de 24 de noviembre de 2023.

1.60. Por los intereses moratorios sobre el capital correspondiente a \$ 727.940,38= M/Cte relacionado en el numeral 1.57 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el día 25 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.61. Por la suma \$ 408.026.965,28= M/Cte, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05701016700443390 del 24/12/2019.

1.62. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto y acelerado descrito en el numeral anterior 1.61 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir de la presentación de la demanda es decir el 12 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la misma, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con el Código General del Proceso (Arts. 290 y ss.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-405218 de la ORIP de Cali, propiedad de la demandada Viviana López Zúñiga (C.C. 1.112.462.378). Para tal efecto por Secretaría ofíciase en la forma indicada en al artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterados los títulos ejecutivos originales objeto de cobro en este proceso, los cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en la ley 2213/22 y las normas concordantes del CGP.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00336-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521268799426b38b70003de4dd3539fa8779c4a7e90e624d77895d8f033a7f42**

Documento generado en 01/02/2024 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>